# BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

> Año CIII B.O. Nº 25

02 de Marzo de 2020



#### **Autoridades**

**GOBERNADOR** 

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico Dr. Miguel Ángel Rivas

**Directora Provincial** Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial Nº 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción Nº 234 339

Sitio web:

# boletinoficial.jujuy.gob.ar

## Email:

# boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384 C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



#### LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO Nº 8945-ISPTyV/2019.-

EXPTE. Nº 600-1203/14.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**DECRETA:**ARTICULO 1º,- Autorízase al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a imputar la erogación derivada del Expte. N° 600-1203/2014 "MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS. OBRA: REACONDICIONAMIENTO DEL NUEVO PARQUE BICENTENARIO DE LA BENDICIÓN DE LA BANDERA - II ETAPA - COLECTORA RUTA NACIONAL Nº 66 - ALTO COMEDERO - S.S. DE JUJUY", cuando por derecho corresponda, previa revisión de la actuación a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "L" Deuda Pública 03-10-15-01-26-0 P/Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2019, Ley N° 61131 debiendo el organismo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas conforme las disposiciones legales

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 9398-S/2019.-

EXPTE. N° 761-20826/11.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAYO 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Disponese la promoción de la Señora Ana María Ruiz, CUIL 27-06513727-0, al cargo categoría 24, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General de la Planta permanente del Instituto de Seguros de Jujuy, con retroactividad al 01 de enero de 2015.
ARTÍCULO 2º.- La erogación emergente del presente trámite se imputará a las partidas previstas en el

Presupuesto vigente, Ejercicio 2019 - Ley 6113, que a continuación se detallan:

TOTAL EROGACIONES

Presupuesto de Funcionamiento

Erogaciones Corrientes Personal \$ 248.812.186,27

EJERCICIOS ANTERIORES (Período no Consolidado):
Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "Para Pago de Obligaciones No Se imputaria à la Dedua Prolincia Horiuna, partiua s-10-15-01-20. Para Fago de Origaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.-

reminiais a la Oricina de Credito Público a sus demás efectos.

ARTÍCULO 3°-. Instruyese a la Dirección General de Personal, para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del Artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y dé conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.

ARTÍCULO 48. El responsable de la Conformidad de la Conformidad al Artículo 100 bis, de la Ley 3161/74 modificada por Ley 5748.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 9666-ISPTyV/2019.-

EXPTE. Nº 600-689/18.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTÍCULO 1º.- Modificase el inciso 1) del Artículo 1º del Decreto Nº 8173-ISPTyV/2018, el que

quedará redactado en los siguientes términos:
"ARTÍCULO 1°.- Inciso 1) Padrón N° 809, Parcela 613, Matrícula N° 3392, con una superficie de 226 ARTICOLO I - inciso I) ration is 309, ratecta of 35, Manticula is 3592, con una superince de 220 Has. 3752,53 m2; de quienes resulten jurídicamente con derecho, como propietarios registrales y/o con título y/o con modo: Mariano Quispe, Juan Cristiano Quispe, Eliseo Wayar, Rosalía Burgos, Angel Apaza, Francisca de Sales Burgos, - Amanda Ivone Mealla, Ricardo Eduardo Jaramillo, María del Carmen Rojas, Horacio Rubén Miguez, Irme Dora Chiliguay, Carlos Rodolfo Cruz, María Magdalena Cruz, Nicanor Burgos, Alfonso Policarpio Burgos Y/o Víctor Burgos".

ARTÍCULO 2°.- Autorizase al. Ministerio de Hacienda a transferir y/o depositar en Expte. Judicial N° C-133.493/19, caratulado: "Expropiación: Estado Provincial - Fiscalía de Estado de la Provincia de Jujuy c/Burgos, Alfonso Policarpio y Otros" la suma de Pesos Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Ochenta y Seis (\$ 534.286,00), en concepto de indemnización por la expropiación de los terrenos individualizados en el Decreto N° 8173-ISPTyV/18.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 1624-ISPTyV/2019.-

EXPTE. Nº 600-689/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 NOV. 2019.-LA MINISTRA DE EDUCACION

LA MINISTRA DE EJUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruebase en todas sus partes el "CONVENIO DE ENTREGA Y TOMA DE POSESION DE INNIUEBLES", suscripto en fecha 13/11/2019 entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda de la Provincia de Jujuy y la Empresa JUJUY ENERGIA Y MINERIA SOCIEDAD DEL ESTADO (JEMSE), por los motivos expresados en los considerandos del

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti

Ministro de Infraestructura

Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

DECRETO Nº 9668-ISPTvV/2019.-EXPTE. Nº 0516-1585/1991.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUN. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1º.- Autorizase a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos a confeccionar la correspondiente Escritura de Cancelación de Hipoteca a favor del Sr. Ernesto Lamas, DNI N° 5.264.393 y de la Sra. Marisa Ninfa Zarate, DNI N° 14.099.225, del terreno fiscal individualizado como Lote N° y de la sia. Marisa Alma Zance, DATA 1. 14.05.224, ce la citate de la composição de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los motivos expresados en el exordio.-

C P N GERARDO RUBEN MORALES

DECRETO Nº 9763-ISPTvV/2019.-

EXPTE. 0' 0516-1368/2011.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 JUL. 2019.EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificase la Resolución N° 47-SOTyV/2016 dictada por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, a través de la cual se adjudica en propiedad el Lote Fiscal N° 15, Manzana N° 212, Padrón N° K-5220, ubicado en Barrio 23 de Agosto de la Localidad de Abra Pampa, Departamento Cochinoca, Provincia de Jujuy, a favor de la Sra. MERCADO, ALICIA ELENA, D.N.I. Nº 26.388.766, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

DECRETO Nº 10563-S/2019.-

EXPTE. N° 714-1622/14.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SET. 2019.EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

**ARTICULO 1°.-** Rechazase la solicitud de asignación del Adicional por Función Jerárquica equivalente al 20%, gestionado por-el Sr. José Francisco Crespo, CUIL 20-17081833-5, quien revista en el cargo categoría 2-30 hs., Agrupamiento Servicios Generales, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria".-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 10804-S/2019.-EXPTE. Nº 773-937/18.-SAN SAL VADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2.019 Lev Nº 6113, conforme se indica a continuación

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD TRANSFIERASE

DESDE: U. De O.: 1 Ministerio De Salud

Categoría Nº de cargos

Agrup. Profesional Escalafón Profesional

Ley Nº 4413

U. de 0.: 6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación

Categoría Nº de cargos Α1

Agrup. Profesional Escalafón Profesional

Ley Nº 4413

1 ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada en carácter de interino a la Lic. Paula Fernanda Ramírez, CUIL 27-28543373-3, en el cargo categoría A-1, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley 4413, de la Unidad de Organización 6-04 del Centro de Rehabilitación Dr. Carlos Jure a partir del 3 de septiembre de 2.018 y hasta tanto concluya el llamado a concurso para la cobertura del mismo-ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida del

Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos Ejercicio 2019, Ley Nº6113, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2.019:

EJERCICIO 2.019:

Con la respectiva partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización 6-04 Dirección Provincial de Rehabilitación.
EJERCICIOS ANTERIORES (Período no consolidado):

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes 'del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores. A tales fines la Unidad de Organización respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán Instituto de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus demás efectos.

ARTÍCULO 4º: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO Nº 10806-S/2019.-EXPTE. Nº 716-954/18.-SAN SAL VADOR DE JUJUY, 04 OCT. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada la licencia sin goce de haberes por actividad gremial a favor de la Sra. Carmen Gladys Rodas, D.N.I. 11.664.627, quien revista en el cargo Categoría 16 (c-4), agrupamiento administrativo, escalafón general, Ley 3161/74, personal de la planta permanente de la U. de O.: R6-01-04 Hospital San Roque, por el período

comprendido entre el 21 de julio de 2018 y el 20 de julio de 2022.
ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-







C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

DECRETO Nº 11065-G/2019.-

EXPTE. N° 0300-108-2019.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2019.-EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "Asociación Civil CHUNAY BOXING CLUB" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos y, como Escritura Pública N° 313/19 del Registro Notarial N° 25 de la Provincia de Jujuy, corre agregado en fs. 31 a 39vta. de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 11271-G/2019.-EXPTE. N° 0300-715-2018.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 29 NOV. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACION CIVIL VIRGEN DE COPACABANA SAN BERNARDO" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy y apruebase su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos y, como Escritura Pública N° 70/19 del Registro Notarial N° 57 de la Provincia de Jujuy, corre agregado en fs. 98 a 105 de autos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION Nº 521-E/2020.-EXPTE. Nº ÑA 1057-1-2020.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 FEB. 2020.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

ARTICULO 1º.- DISPÓNESE el reconocimiento de los estudios cursados por los alumnos en los Trayectos Artísticos Profesionales dictados por la Escuela Superior de Música, Escuela Superior de Danza "Norma Fontenla", Escuela Provincial de Artes N° 2 "Hermógenes Cayo" y Escuela Provincial de Teatro "Tito Guerra" del Instituto Superior de Arte, a quiénes se les otorgará una certificación jurisdiccional, a partir de la cohorte 2015 a 2020, por los motivos expuestos en el exordio.
ARTÍCULO 2°- APRUÉBASE el modelo de Certificación que como Anexo I integra la presente 
Resolución.

ARTÍCULO 3°.-AUTORÍZASE al Departamento de Registro de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones de Estudio y Equivalencias a legalizar en el marco de lo dispuesto en las Instituciones Educativas de la Modalidad Artística correspondiente a los Trayectos Artísticos Profesionales.

ARTICULO 4°.- DÉJASE establecido que a partir del Período Lectivo 2021 deberán implementar las nuevas estructuras curriculares conforme a la Ley de Educación Nacional N° 26.206/06 y Ley de Educación Provincial Nº 5807/13 y normas del Consejo Federal de Educación y Resoluciones del Ministerio de Educación Provincial.-

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 583-E/2020.-

EXPTE. Nº 1050-86-20.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 FEB. 2020.-LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dispónese continuar con las etapas pendientes del trámite del Concurso de ARTICULO 1.- Disponese continuar con las etapas pendientes del trainite del Concurso de Antecedentes para la cobertura de cargos vacantes de Supervisores en el Nivel de Educación Inicial consignados en el Anexo Único que forma parte del presente acto resolutivo.

ARTICULO 2°.- Rectificar parcialmente el artículo 12 de la Resolución Nº 12220-E-19, respecto al cronograma a observar por la Junta Provincial de Calificación Docente - Sala de Nivel Inicial para la

Exhibición definitiva de Cuadros y Ofrecimiento de cargos, el cual queda redactado de la siguiente

- Exhibición definitiva de Cuadros: desde el 10 febrero de 2.020 al 13 de febrero de 2020.-
- Destinición de lintra de Cuados. desde el 10 febreiro de 2.020 a hs. 09:00, a cargo de la Junta Provincial de Calificación Docente, en la sede de la Escuela № 1 "General Manuel Belgrano" de San Salvador de Jujuy.

Isolda Calsina

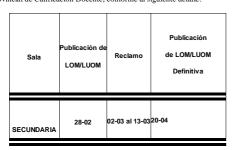
Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 651-E/2020.-

EXPTE. N° 1050-126-20.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 FEB. 2020.-LA MINISTRA DE EDUCACION

RESULLVE:

ARTICULO 1º,- Rectificase parcialmente la Resolución Nº 14000-E/19, de fecha 9 de Diciembre de 2019, en lo que respecta a las fechas establecidas para la publicación de L.O.M./L.U.O.M. 2020, periodo de reclamo y su publicación definitiva, de las Salas Secundaria, Técnico Profesional y Superior de Junta Provincial de Calificación Docente; conforme al siguiente detalle;





ARTICULO 2°.- Rectifícase parcialmente el "Capitulo 4: Calendario Académico y Administrativo - Periodo Común 2020", de la Resolución Nº 14000-E/2019, en los siguientes puntos:

A) Educación Inicial, Educación Primaria y Educación para Jóvenes y Adultos ACTIVIDADES

MENSUALES Febrero - 2020

21 al 27 Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial y Sala Primaria: Instancias generales de Ofrecimiento de Cargos Vacantes para ingreso a la Docencia Provincial - Situación de Revista Titulares 28 Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial y Sala Primaria: Ofrecimiento de Cargos de las Modalidades Jóvenes y Adultos y Contexto de Encierro.

Marzo - 2020

02 y 03 Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial y Sala Primaria: Instancia Provincial de Ofrecimiento de Cargos Vacantes para ingreso a la Docencia Provincial - Situación de Revista: Provisionales y Reemplazantes.-

04 al 06 Junta Provincial de Calificación Docente - Sala Inicial y Sala Primaria: Ofrecimiento de Cargos Vacantes Instancias Regionales (provisionales y reemplazante).

Isolda Calsina

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 12648-E/2019.-

EXPTE. N° 1050-206-17.-c/Agregado: 05805-141038 0/2016 000.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 JUN. 2019.-

LA MINISTRA DE EDUCACION RESUELVE:

ARTICULO 1:-. Apruébase el Traslado Interjurisdiccional Provisorio, de la Sra. Silvia Raquel Socorro Giménez, D.N.I. Nº 27.669.865, Maestra Titular de Irregularidades Mentales de la Escuela de Educación Especial Nº 503, del distrito de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires para cumplir funciones, en la Escuela Especial N° 3 "Santa María Eufrasia Pelletier", de la Provincia de Jujuy, por el periodo 2019, en virtud de lo expuesto en el exordio.

ARTICULO 2°-. Determinase que a la Sra. Silvia Raquel Giménez se le aplicará el régimen de licencias, justificaciones y permisos vigentes en la Provincia de Jujuy y conforme a criterios y procedimientos habituales

ARTÍCULO 3°.- Por Jefatura de Despacho procédase -a remitir copia autenticada del presente Acto Resolutivo a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, a los fines que estime corresponder.-

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 12738-E/2019.-

EXPTE. Nº 1050-340-19.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 JUL.2019.-LA MINISTRA DE EDUCACION

RESULLVE:

ARTICULO 1°.- Declárase asueto escolar para el día 17 de septiembre de 2018, para la Comunidad Educativa de la Escuela Primaria N° 386 "Latinoamérica", con motivo de la celebración de los actos centrales de las Fiestas Patronales en Honor a la Virgen y el Señor del Milagro, en dicha Institución.-

Ministra de Educación ---------

RESOLUCION Nº 13220-E/2019.-

EXPTE. № 1050-229-19.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 SEP. 2019.-LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1:- Extiéndase, excepcionalmente, el plazo de incorporación a la Enseñanza Oficial del Jardín Maternal Intercultural Bilingüe "Wawa Huasi", CUE N° 3800957-00, perteneciente a la Comunidad de Pueblos Originarios "Llanka" Maki", con domicilio en Radio Estación La Quiaca; Departamento Yavi - Provincia de Jujuy, que brinda el servicio de Jardín de Infantes de Primer Ciclo; condicionado al cumplimiento de las obligaciones pendientes de carácter pedagógico, edilicio, administrativo -contable, hasta el día 30 de diciembre de 2019; bajo apercibimiento de declarar su

administrativo "contacte, inasta et dia 30 de dictembre de 2019, bajo apercommento de declarar su caducidad, de conformidad a lo expresado en el exordio.
ARTICULO 2º.- Dispónese que se realice por el área competente de este Ministerio, el estricto contralor al Jardín Maternal Intercultural Bilingüe "Wawa Huasi", según lo dispuesto en el articulo 1º del presente acto resolutivo:

\* Contralor institucional en lo legal, pedagógico, contable y técnico, debiendo cumplimentar el interesado en tiempo y forma con la presentación de toda la documentación y/o actualización que le sea

ARTICULO 3º.- Queda expresamente prohibida la transmisión, cesión o transferencia por cualquier título de la presente resolución de incorporación a la enseñanza oficial de Jardín Maternal Intercultural Bilingüe "Wawa Huasi" a terceros o la extensión de la misma a otros establecimientos pertenecientes a la Comunidad de Pueblos Originarios "Llanka J Maki", o el cambio de nombre de la Institución v/o cambio de domicilio sin previa autorización ministerial bajo apercibimiento de ley.







ARTICULO 4°.- Establécese que el incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución por parte del propietario o de la institución significara inmediatamente la caducidad de la presente incorporación y reconocimiento de la enseñanza oficial, no pudiendo por el término de dos (02) años

volver a solicitarla.

ARTICULO 5°.- Por Jefatura de Despacho procédase a notificar al/los Responsable/s del Jardín Maternal Intercultural Bilingüe "Wawa Huasi", de los términos del presente Acto Administrativo.

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 13383-E/2019.-

EXPTE. Nº 1050-814-19.-SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SEP. 2019.-LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Apruébase el Mapa de Ofertas de Formación Inicial Docente para el Ciclo Lectivo 2020 que como ANEXO I se incorpora a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que hasta el 31 de mayo de cada año la Dirección de Educación Superior debe establecer la nómina de carreras prioritarias de formación inicial docente necesarias y pertinentes para el ciclo lectivo siguiente de acuerdo con la política educativa vigente y previo informe de la ecretaría de Innovación y Calidad Educativa.-

ARTICULO 3º.- Ordénase que a partir del Ciclo Lectivo 2020 la aprobación de las carreras de formación inicial docente se hará a término y por una cohorte. La autorización de una nueva cohorte más debe solicitarse en la forma prevista en el calendario escolar y emitirse, en caso de corresponder, en a previa a su implementación

ARTICULO 4°.- Dispónese que sólo se autorizará la apertura de nuevas cohortes o la propuesta de nuevas carreras cuando por decisión fundada en el Planeamiento de la Formación Docente resulte necesaria esa propuesta formativa.

ARTICULO 5º.- Establécese que para autorizar una carrera de formación inicial docente deberá evaluarse las condiciones edilicias y su disponibilidad horaria en caso de compartir edificio con otro nivel educativo

ARTICULO 6º .- Fijase en veinte (20) alumnos la matrícula mínima para las comisiones de institutos ubicados en zonas urbanas y en quince (15) alumnos para las comisiones ubicadas en zonas desfavorables. Para la apertura y desdoblamiento de comisiones la matrícula deberá superar el doble del

mínimo establecido y contar con la autorización previa correspondiente.
ARTICULO 7º.- Dispónese la reasignación de funciones en formación continua, investigación y apoyo a escuelas, a los docentes que, revistando en la formación inicial no tengan inserción en la misma a partir de la aplicación de la presente, garantizándose la fuente laboral e inserción en programas definidos por la jurisdicción, destinados al perfeccionamiento docente y a la mejora de los aprendizajes

en la educación obligatoria.

ARTICULO 8°.- Déjase sin efecto y sustitúyese toda otra disposición que se oponga a la presente.-

ARTICULO 9º.- Notifíquese la presente resolución a la Dirección de Educación Superior y por su intermedio a los Institutos de Educación Superior.-

Ministra de Educación

RESOLUCION Nº 572-ISPTyV/2018.-

EXPTE. Nº 0516-2412/2006.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 JUL. 2018.-EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA SERVICIO PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESULLVE:

ARTICULO 1°,-Tener por Cancelado el precio del Lote N° 16, Manzana 381, Padrón E-19857, Matrícula E-12561-19857, ubicado en el Barrio 14 de Diciembre de la ciudad de Libertador General San Martín, Departamento Ledesma, Provincia de Jujuy, por parte de la Sra. URBINA VICTORINA,

DNI Nº 20.104.967, por los motivos expuestos en el exordio.- **ARTICULO 2º** - Facultar a Escribanía de Gobierno o Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy para que procede a otorgar la correspondiente Escritura de Carta de pago, a favor de la Sra. Sra. URBINA VICTORINA, DNI Nº 20.104.967.-

C.P.N. Jorge Raul Rizzotti

Ministro de Infraestructura Serv. Publicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 1681-ISPTyV/2019.-

EXPTE. N° 0600-215/2017.-y AGDOS. EXPTE. N° 600-748/88, 516-450/91.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 NOV. 2019.-EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIO PUBLICOS TIERRA Y VIVIENDA RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Rechazar el Recurso Jerárquico por Denegatoria Tacita interpuesto por la Sra.
MARIA MERCEDES AJALLA, DNI Nº 22.835.157 con el patrocinio letrado de la Dra. JULIETA SOLEDAD LANDRIEL contra la Notificación de fecha 7 de febrero de 2017 emitida por el Director de Regularización Dominial de la Secretaria de Ordenamiento Territorial y Vivienda, por las razones

expresadas en el exordio. C.P.N. Jorge Raul Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Publicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION Nº 044-SCA/2020.

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL.

ARTICULO 1°.- Dispóngase una prórroga del Plan Operativo destinado a incorporar al Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos a personas físicas y/o jurídicas cuya actividad genere Residuos Peligrosos de Categoría Y8, Y9 e Y48 con Y8 e Y9, específicamente a Estaciones de Servicio de la Provincia, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y por los motivos expuestos en los considerandos.- **ARTÍCULO 2°.** A los fines de la presente Resolución se consideran Generadores de Residuos

Peligrosos Categoría Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados), Y9 (Mezclas y emulsiones de desechos de aceite y agua o de hidrocarburos y agua), e Y48 (Materiales y/o elementos contaminados con Y8, Y9) en la Provincia de Jujuy a las Estaciones de Servicio, que independientemente de su volumen de generación, sean de propiedad de una o varias personas físicas o jurídicas, se encuentren habilitados por la Municipalidad y/o Comisión Municipal y que por su actividad

generen residuos peligrosos categorías mencionadas de acuerdo al Anexo I y II de la Ley N° 24.051.
ARTICULO 3°.- Establézcase para el presente Plan Operativo tendiente a la inscripción de Estaciones de Servicio en el Registro Provincial de Generadores de Residuos peligrosos, el siguiente cronograma:

PERIODO	ACTIVIDAD
02/03/2020 al	Período de prórroga para inscrinción con eximición de

30/04/2020

ARTICULO 4°.- Fijar como arancel de inscripción, evaluación y derecho de inspección, para las taciones de Servicio, el monto equivalente a doscientos (200) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, el que será exigible una vez concluido el periodo de exención del Artículo 3º de la pre

ARTICULO 5°.- Fijar como Tasa Ambiental Provincial para la renovación del Certificado Ambiental cial Anual, el monto equivalente a cincuenta (50) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN

ARTICULO 6°.-El incumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, serán pasibles de las sanciones previstas en Resolución N° 261/2007-DPPAyRN y Decreto Provincial N° 5606/02 de v sanciones.-

ARTICULO 7°.- El transporte y la operación de los residuos peligrosos se efectuarán conforme a los requerimientos estipulados en el D.R. N° 6002/06 de Residuos Peligrosos, mediante empresas debidamente autorizadas por esta Secretaría y utilizando los manifiestos de Generación, Transporte y Operación de Residuos Peligrosos dispuestos para tal fin.-

Ing. Pablo Bergese

Secretario de Calidad Ambiental

#### CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Nº 151.- Escritura Número Ciento Cincuenta Y Uno - Constitución JARP SOCIEDAD DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor casado en segundas nupcias, comerciante, ambos domicinados en cane sin nombre N° 2544, manzana C, Lote 26, 140 viviendas ATSA de Alto Comedero de esta ciudad.- Ambos Declaran bajo fe de juramento ser plenamente capaces, no estar inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial, y que los domicilios consignados corresponden al real, justificando identidad en los términos del artículo 306, inciso "a", del Código Civil y Comercial, doy fe. Como así también que los comparecientes acreditan estar acogidos al régimen de separación de bienes de la sociedad conyugal que integran por Convenio suscripto en Escritura № 150 de fecha 6 de septiembre del corriente año, autorizado por ante la suscripta y pendiente de inscripción a la fecha.- Y los Comparecientes Dicen: I.-Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, reformada por la Ley N° 22.903 y 26.994 y las cláusulas siguientes: PRIMERA: Denominación: La sociedad comercial, que se constituye por este acto girará bajo la denominación de "JARP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-SEGUNDA: Domicilio Legal: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, sin perjuicio de ser trasladado a otro lugar si así fuere conveniente a los intereses sociales. Este domicilio podrá ser cambiado dentro de la misma jurisdicción por la sola voluntad de los socios gerentes, requiriéndose para la constitución del domicilio fuera de la jurisdicción la voluntad concurrente de todos los socios. La sociedad podrá instalar sucursales, agencias, depósitos, locales de venta en todo el territorio nacional asignándole o no propio para su funcionamiento, conforme lo determinen sus socios reunidos en mayoría.- **TERCERA**: Plazo: La sociedad tendrá un plazo de duración de noventa y nueve años a partir de la suscripción del presente contrato, pudiendo prorrogar este plazo a su vencimiento por un término semejante con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. **CUARTA**: Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros; o asociada con terceros, bajo cualquier figura contractual, legal prevista por la ley vigente en el territorio provincial, nacional o en el extranjero las siguientes actividades: A) Operaciones de compra, venta, distribución, representación, consignación, exportación y comercialización al por mayor o menor de placas de yeso y revestimientos de paredes y otros materiales similares vinculados a la actividad de la construcción y rubros afines. B) La prestación de Servicios de asesoramiento, colocación, reparación de los materiales enunciados en el punto anterior en obras edilicias, incluyendo la realización de obras complementarias, convexas y accesorias. C) Venta de ferretería y herramientas en general; y cualquier acto jurídico con terceros, personas jurídica o no, tengan participación o no en ellas, tendientes a la realización del objeto social, incluyendo cualquier otra actividad y/o servicio, complementarios, anexos, subsidiarios, derivados o conducentes a la realización de las actividades mencionadas. <u>OUINTA</u>: Capital Social: Se fija el capital social de la sociedad en la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$600.000, -) dividido en Sesenta (60) cuotas sociales de valor nominal pesos diez mil (\$10.000, -) cada una. <u>Suscripción</u>: En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital del modo siguiente: el señor JUAN ANGEL RODRIGUEZ PIERONI, la cantidad de veintiocho capital del modo siguiente: el senor JUAN ANGEL RODRIGUEZ PIERONI, la cantidad de veninocno (28) cuotas sociales que representan el cuarenta y siete por ciento (47%) del capital; cuyo valor asciende a la suma de pesos doscientos ochenta mil (\$280.000.-), y la señora Norma Silvina Stec la cantidad de treinta y dos (32) cuotas sociales que representan el cincuenta y tres (53%) del capital; cuyo valor asciende a la suma pesos trescientos veinte mil (\$320.000,-). Integración: El capital suscripto en las proporciones detalladas, será integrado por los socios del modo siguiente: El socio Juan Ángel Rodríguez Pieroni integra el capital suscripto de pesos doscientos ochenta mil (\$280.000.-) en bienes no dinerarios La socia Norma Silvina Stec integra el capital suscripto de pesos trescientos veinte mil (\$320.00.-) en dinero en efectivo integrando en este acto el veinticinco por ciento (25%), o sea la suma de ochenta mil (\$80.000.-), y el saldo será integrado en un plazo de treinta días a contart desde la firma del presente contrato. El valor asignado resulta del inventario general de aportes y balance constitutivo certificado por contador público y debidamente legalizado por el Consejo de Profesionales de ciencias económicas de Jujuy que integra el presente contrato. <u>SEXTA:</u> Administración y Representación: La administración y representación legal será ejercida por uno o dos socios Gerentes, que actuarán en forma indistinta, cuya designación será por tiempo indeterminado, quienes representarán a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales, tales como firmar cheques, letras de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados y a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes especiales, generales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo el gerente efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto.- Tienen la facultad de administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, a excepción de la transferencia de los bienes registrables para lo cual se requerirá la conformidad unánime de los socios. La gerencia podrá delegar sus funciones ejecutivas y de administración, en particular y en general, en un gerente revocable libremente. Esta gerencia responderá ante la sociedad y ante los terceros por el desempeño de sus cargos, en la misma extensión y forma que la gerencia. -Puede ser removido en cualquier tiempo por mayoría de socios. - SEPTIMA: Cesión de Cuotas: Derecho de Preferencia: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a







terceros extraños a la sociedad si no mediare la conformidad de la mayoría de socios. El socio que deseare ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme los dispone el artículo 153 de la Ley 19550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del periodo de quince días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoseles llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. OCTAVA: Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro social con los socios sobrevivientes.- Podrán incorporarse a la sociedad sus herederos declarados a partir del momento que acrediten su calidad, en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. NOVENA: De las Reuniones de Socios: Los socios deberán reunirse cuando lo requieran cualquiera de los socios o un mínimo de dos socios. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pueden ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso se adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar de la gerencia o del gerente, los informes que considere de interés, y examinar los libros de documentación de la sociedad.- **DECIMA**: Mayorías - La transformación, fusión, prórroga, escisión, reconducción, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las cuatro quintas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificaciones del contrato social se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y la designación y renovación de los gerentes se adoptará por mayoría de capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162º de la Ley 19550.- **DÉCIMA PRIMERA:** Retiro de un socio - Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad a los demás socios en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá dé acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valuarán al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valuarán al valor de libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas cuenta personal del socio saliente se podra abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. **DÉCIMA SEGUNDA**: Libros: La sociedad llevará un Libro de Actas de reuniones de socios, en donde estos harán constar las resoluciones que consideren de importancia o a dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Dichos libros se hallarán permanentemente a disposición de todos los socios y sus constancias harán fe entre ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables que la práctica y la Ley aconseja o impone.-**<u>DÉCIMA TERCERA</u>**: Balance. Inventario. Distribución de Útilidades y Pérdidas.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El administrador realizará a dicha fecha un balance e inventario a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el que pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a fin de su posterior tratamiento, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere conveniente. El inventario y balance se realizará de acuerdo a disposiciones legales, reglamentos y técnicas de la materia. La distribución de utilidades se otorgará luego de efectuada las amortizaciones, y del cinco por ciento (5%) para la reserva de carácter legal y otras reservas voluntarias, que se definirán mediante reunión de socios y especialmente la provisión para pagos de impuestos nacionales y provinciales. Los dividendos que resultan por ganancias realizadas y líquidas, y las pérdidas, se distribuirán entre los socios conforme al aporte realizado, que puede ser modificado en cualquier momento, aunque del mismo resulte una distribución de proporciones superiores o inferiores a la proporción de los aportes realizados por los socios. **DÉCIMA CUARTA**: Disolución: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del (los) administrador(es) o de quien designen los socios. Una vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, conforme convenio suscripto por los socios con anterioridad.- En consecuencia, y bajo las catorce cláusulas, dejan formalizado este contrato de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JARP", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. II.- Declaraciones Complementarias: Acto seguido los socios acuerdan:- Designación de Gerente: Designar como Gerente Complementarias: Acto seguido los socios acuerdan: Designación de Gerente: Designar como derente a la señora Norma Silvina Stec y Juan Ángel Rodríguez Pieroni. Designación de Sede Social: Fijar la sede social, legal y administrativa en Avenida Almirante Brown 841 de esta ciudad.- Por su parte los socios designados otorgan formal aceptación del cargo de socio gerente III:- Declaración Jurada Socios: por la presente en carácter de Declaración jurada los socios manifiestan: 1) Que les consta y ratifican la ubicación de la sede social, legal y administrativa de la sociedad constituida en Avenida Almirante Brown 841 de esta ciudad. 2) Resolución Nº 11 y 21 de la UIF: En cumplimiento de las Resoluciones referidas los socios en carácter de Declaración Jurada, manifiestan: a) No encontrarse incluidos y/o alcanzados dentro de la nómina de funciones de personas expuestas políticamente, aprobada por la U.I.F. que ha leído previo al acto, b) Declaran bajo juramento que los datos consignados en el comparendo de la presente escritura son correctos, completos y fiel expresión de la verdad. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo declaran la licitud de los fondos dispuestos para el presente aporte y que corresponden a los ahorros obtenidos con producto del trabajo de su oficio declarado.—3) Denuncian como correo electrónico de la firma el siguiente: <a href="mailto:jarpsrl@gmail.com">jarpsrl@gmail.com</a>. En este estado los comparecientes Facultan a la Escribana autorizante para la inscripción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio y realizar todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la referida inscripción, realizar todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la referida inscripción, como asimismo, aceptar modificaciones que se indiquen del Organismo competente en la provincia, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar fondos a que se refiere el artículo Nº 149 de la Ley Nº 19.550. Previa lectura y ratificación de los comparecientes firman por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.- Hay dos firmas ilegibles.- Ante mi. Esta mi firma y sello notarial.- Concuerda fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mi al ini. Esta ini rima y seno notaria. Contectua framente con su textinua ivantu que paso ame ini a folio 253 al 256 del Protocolo "A" del Registro Nº 44 a mi cargo, doy fé. Para JARP S.R.L. expido este Primer Testimonio en cuatro hojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. NORMA RAQUEL CHAVES-TIT. REG. Nº 44- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550-San Salvador de Jujuy, 13 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO

PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

02 MAR. LIQ. N° 20310 \$592,00.-

INSTRUMENTO CONSTITUTIVO.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintinueve días del mes de octubre de 2019, se reúne/n el/los Señor/es: MATIAS ALFREDO RIVAS- DNI № 36.048.988, CUIT 20-36048988-5, Argentino, soltero, Contador Público, con domicilio en calle República del Uruguay № 1862, Barrio Alto Padilla, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, y el Sr. LEANDRO BERNIS- DNI № 36.182.981, CUIT 20-36182981-7, Argentino, soltero, Licenciando en Administración con domicilio en

calle Puerto Rico Nº 701, Barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- PRIMERO: Constituir una sociedad por acciones simplificada denominada "DIVERGENCIA CONSULTING S.A.S.", con domicilio legal en calle Otero № 381. denominada "DIVERGENCIA CONSULTING S.A.S.", con domicilio legal en calle Otero N° 381, Piso 1, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina.- SEGUNDO: El capital social es de pesos cincuenta mil (\$50000,00), representado por cincuenta acciones, de pesos Mil (\$1000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción, que se suscriben conforme el siguiente detalle.- 1) Matías Alfredo Rivas. suscribe un total de veinticinco (25) cuotas sociales por un valor nominal de pesos MIL (\$1000,00) cada una, lo que totaliza la suma de pesos veinticinco mil (\$25000,00), que representa el Cincuenta por Ciento (50%) del capital social.- 2) Leandro Bernis, suscribe un total de veinticinco (25) cuotas sociales por un valor nominal de pesos Mil (\$1000,00) cada una, lo que totaliza la suma de pesos veinticinco mil (\$25000,00), que representa el Cincuenta por Ciento (50%) del capital social.- El capital suscripto se integra en dinero en efectivo, el veinticinco por ciento en este acto, obligándose el/los Socio/s a integrar el saldo dentro de los dos años desde la firma del presente instrumento.- **TERCERO**: Aprobar las siguientes cláusulas por las que regirá la sociedad y que a continuación se transcriben. Denominación-Domicilio- Plazo-Objeto.- ARTICULO 1: La Sociedad se denomina "DIVERGENCIA CONSULTING S.A.S.".-ARTICULO 2: Tiene su domicilio social en la Jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.- ARTICULO 3: La duración de la sociedad se establece en 99 años, contados desde la fecha del instrumento constitutivo.-ARTÍCULO 4: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Asesoramiento integral y consultoría empresaria en materia jurídica, comercial, financiera, técnica, contable, ambiental y de imagen, a personas físicas y jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la organización y administración de empresas. Los servicios de asesoramiento o de consultoría podrán desarrollarse en cualquier sector del comercio nacional o internacional y enunciativamente, podrán adoptar todas y cualquiera de las siguientes modalidades: asesoramiento legal, administración de contratos, consultoría de imagen, gerenciamiento de empresas, estudio e instrumentación de sistemas internos de control de gestión y/o control de calidad, estudio e implementación de sistemas informáticos, relevamiento de datos, análisis e interpretación de datos, realización de estudios de mercado, estudio y asesoría en la implementación de sistemas operativos generales, asesoramiento jurídico, contable, económico y financiero, informático, recursos humanos, tercerización de personal, proyectos de inversión internacional, nacional, municipal provincial, regional, y sectorial, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social.- En general y a tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquiri derechos, contraer obligaciones y realizar todo acto jurídico afín al objeto social no que no sean prohibidos por la Leyes o resulten contrarios al presente contrato. Capital- Acciones.- ARTICULO 5: El capital social es de pesos cincuenta mil (\$50000,00), representado por cincuenta acciones, de pesos Mil (\$1000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con Mil (\$1000,00) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, de la clase "B" y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado conforme a lo previsto por el art. 44 de la Ley 27.349.- ARTICULO 6: Las acciones que se emitan podrán ser ordinarias nominativas, no endosables, escriturales o preferidas. Las acciones ordinarias pueden ser: de clase "A" que confieren derecho a cinco votos por acción, y de clase "B" con derecho a un voto por acción. Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias.- Las ecciones confieres de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias.- Las ecciones confieres de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias.- Las ecciones confieres de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias.- Las ecciones confieres de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias.- Las ecciones confieres de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias.- Las ecciones confieres de emisión, también podrán fijárseles una participación adicional en las ganancias.- Las ecciones de emisión de emisió acciones que se emitan deberán indicar su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase conforme art. 46 Ley 27.349.- Administración-Representación- Uso de Firma.-ARTÍCULO 7: La administración la Administración estará a cargo del Sr. MATIAS ALFREDO RIVAS, DNI Nº 36.048.988 que revestirá el carácter de administrador titular. En el desempeño de sus funciones y actuando en forma individual o colegiada según el caso tiene todas las facultadas para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto social y durara en su cargo mientras no sea removido por justa causa. En este mismo acto se designa al Sr. LEANDRO BERNIS, DNI  $N^\circ$  36.182.981, en el carácter de administrador suplente con el fin de llenar la vacante que pudiera producirse.- Los nombrados, presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprende las prohibiciones e manthestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprende las prohibiciones e incompatibilidades de ley. ARTÍCULO 8: la representación y uso de la firma social será de forma conjunta y estará a cargo de los Sres. Socios. Sr. Matías Alfredo Rivas, DNI Nº 36.048.554 y del Sr. Leandro Bernis, DNI Nº 36.182.776. Reunión de Socios.- ARTÍCULO 9: Todas las resoluciones sociales de la sociedad se asentarán en un libro de actas que se llevara a tales efectos y lastiposiciones se tomarán en un todo de acuerdo a lo prescripto por el art. 53 de la Ley 27.349 y concordantes de la Ley 19.550. De las deliberaciones de las reuniones de socios deberán labrarse actas, las que resumián las manifestaciones efectuadas el sentido de las votaciones y su resultado con expresión completa de las manifestaciones efectuadas, el sentido de las votaciones y su resultado, con expresión completa de las decisiones adoptadas. El quórum para cualquier reunión se conforma con la presencia de socios que representen más de la mitad del capital social. Las decisiones sociales que tiendan a introducir modificaciones en el contrato social deberán ser tomadas por decisiones de más de la mitad del capital social. Las resoluciones sociales que no conciernen a la modificación del contrato, la designación o revocación de administradores o representantes se adoptaran por mayoría del capital presente en la reunión.- Fiscalización,- ARTICULO 10: La sociedad prescinde del órgano de fiscalización, adquiriendo los accionistas las facultades de contralor conforme el art. 55 de Ley 19.550.- Balance-Distribución de Utilidades.- ARTICULO 11: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas vigentes. El órgano de administración deberá poner a disposición de los socios los estados contables, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. ARTICULO 12: Las ganancias realizadas y liquidas se destinaran: a) el cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de la Reserva Legal, b) las remuneraciones del órgano de administración y suscripto, para el fondo de la Reserva Legal, b) las remuneraciones del órgano de administración y representación, en su caso, c) a reservas facultativas, conforme lo previsto en el art. 70 in fine de Ley 19.950, d) a dividendos de acciones preferidas, y con prioridad los acumulativos impagos, e) a dividendo de acciones ordinarias, f) el saldo, al destino que fije la reunión de socios. ARTICULO 13: Los dividendos deberán ser pagados, en proporción a las respectivas integraciones, dentro del ejercicio en que fueron aprobados. Disolución- Liquidación. ARTICULO 14: disuelta la sociedad por cualquiera de las causales del art. 94 de la Ley 19.550, la liquidación será practicada por el o los liquidadores designados en reunión de socios, quienes deberán actuar conforme lo dispuesto en los art. 101, siguientes y concordantes de la Ley 19.550.- Los nombrados presentes en este acto, aceptan en forma expresa la designación proruesta, respectivamente, baio responsabilidad de Ley socifican del forma expresa la designación propuesta, respectivamente, bajo responsabilidad de Ley, se notifican del tiempo de duración de los mismos y manifiestan, con carácter de declaración jurada, que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades de ley. Con lo que finaliza el acta en el lugar y fecha consignados al comienzo del acto, autorizando expresamente a los administradores a obligar a la sociedad respecto de los actos necesarios para su constitución y a realizar los actos propios de la explotación del objeto social durante el periodo fundacional. Una vez inscripta la sociedad, las obligaciones emergentes serán asumidas de pleno derecho por la sociedad, teniéndose como originariamente cumplidos por ésta y liberando a los socios fundadores y a los Administradores de toda responsabilidad. Autorizar al Dr. Pedro Octavio Figueroa (N), M.P. N° 3778, con domicilio legal en Av. 19 de abril 837, de esta ciudad, a que realice todos los trámites necesarios para la inscripción en el Registro Público del presente instrumento, facultándolo a presentar y retirar documentación, realizar depósitos bancarios y extraerlos, aceptar las observaciones formuladas y proceda al arreglo de ellas y, en su caso, para interponer los recursos que las leyes establecen.- ACT. NOT. Nº B 00527927, ESC. MARIA CELESTE PEREZ-TIT. REG. Nº 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550. San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2020.-





#### Boletín Oficial Nº 25



JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

02 MAR. LIQ. Nº 20263 \$592,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, el que suscribe, LEANDRO BERNIS, por la presente Declara Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.-Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.-Documento: Tipo D.N.I. № 36.182.981.- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIT № 20-36182981-7.- Domicilio Real: Puerto Rico № 701.- Carácter invocado: Administrador Suplente.-Denominación de la persona jurídica: DIVERGENCIA CONSULTING S.A.S.- Lugar y Fecha: S.S. de Jujuy, 31/10/19.- ACT. NOT. № 8 00527963, ESC. MARIA CELESTE PEREZ-TIT. REG. № 91-SS. DE JUJULY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550-San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 02 MAR. LIQ. Nº 20264 \$390,00.-

Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba, el que suscribe, MATIAS ALFREDO RIVAS, por la presente Declara Bajo Juramento que las informaciones consignadas en el presente trámite son exactas y verdaderas, y que NO me encuentro incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera (UIF), que se encuentra al dorso de la presente y a la que ha dado lectura.- Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Documento: Tipo DNI № 36.048.988- País y Autoridad de Emisión: Argentina.- CUIT №: 20-36048988-5.- Domicilio Real: Republica de Uruguay № 1862.- Carácter invocado: Administrador Titular.- Denominación de la persona jurídica: DIVERGENCIA CONSULTING S.A.S.- Lugar y Fecha: S.S. de Jujuy, 31/10/19.- ACT. NOT. № B 00530537, ESC. MARIA CELESTE PEREZ-TIT. REG. № 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550-San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO

02 MAR. LIQ. № 20264 \$390,00.-

Declaración Jurada Sobre Licitud y Origen de los Fondos (Ley Nº 25246, Resoluciones UIF Nº 11/11 y 30/11. MATIAS ALFREDO RIVAS- DNI Nº 36.048,988, CUIT 20-36048988-5, Argentino, soltero, Contador Público, con domicilio en calle República del Uruguay Nº 1862, Barrio Alto Padilla, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina; Sr. LEANDRO BERNIS-DNI Nº 36.182,981, CUIT 20-36182981-7, Argentino, soltero, Licenciando en Administración con domicilio en calle Puerto Rico Nº 701, Barrio Ciudad de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina; en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), declaramos bajo juramento que la fuente de los fondos y/o bienes no dinerarios aportados, en ningún caso involucra actividades ilícitas propias o de terceras personas y en todos los casos son fondos propios y por lo tanto no hemos prestado nuestro nombre-. Asimismo, se denuncia bajo juramento que en la sede social funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad en calle Otero Nº 381, Piso 1, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina; en este mismo acto de denuncia como correo electrónico la formula bemisleo lb@gmail.com.- En la localidad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.- ACT. NOT. Nº B 00530539, ESC. MARIA CELESTE PEREZ-TIT. REG. Nº 91- S.S. DE

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-San Salvador de Jujuy, 03 de Febrero de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO 02 MAR. LIQ. Nº 20264 \$390,00.-

Por tres días se hace saber conforme al artículo 88 inc. 4 de la Ley 19.550 que RADIO VISION JUJUY S.A. (escindente) con sede social en DR. HORACIO GUZMAN Nro. 496 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, inscripta en el Registro de Escrituras Mercantiles de fecha 8 de Junio de 1965 bajo el número 2074 - Folio nro. 0232/0248 Legajo XXVII, cuyo Activo asciende a \$264.199.995,60 (pesos DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO CON 60/100) y su Pasivo es de \$38.290.556,00 (pesos TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 00/100) al 30 de NOVIEMBRE de 2019 según Balance Especial de Escisión, ha destinado parte de su Patrimonio a una sociedad denominada VISION JUJUY S.A. EN FORMACION, con sede social en GRAL. GÜEMES 864 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, Dicha decisión fue aprobada por Asamblea General Extraordinaria N° 80 Unánime de fecha 17 de febrero de 2020. El Activo escindido es de \$195.864.211,03 (pesos CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE CON 03/100), el Pasivo escindido asciende a \$11.765.828,52 (pesos ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO CON 52/100).- Fdo. Julio C. Bonicatto-Gerente General.

02/04/06 MAR. LIQ. N° 20317 \$1.425,00.-

**REMATES** 

SERGIO ALBERTO ESCUDERO MARTILLERO PÚBLICO JUDICIAL MATR. PROF. Nº 28 Judicial con y sin Base: PICK UP MITSUBISHI, DOBLE CABINA, MODELO 440-L200 SPORT HPE, AÑO 2006, DOMINIO FGY-478.- Dr. Matías Leonardo Nieto, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 8, Secretaria № 16, del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. № D-010182/15, caratulado: Ejecutivo: PEÑARANDA OMAR ENRIQUE c/FLORES GARECA SIMEON JUSTINIANO, comunica que el Martillero Judicial, Sergio Alberto Escudero, Matr. Prof. № 28, REMATARA, el día 06 de Marzo del 2020, a Hs.17,30, en calle Los Claveles № 270, del Barrio San Francisco, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero a cargo de comprador del 10%, "UN AUTOMOTOR", DOMINIO FGY-478, MARCA MITSUBISHI, TIPO PICK UP, MODELO 440-L200 SPORT HPE, MOTOR MARCA MITSUBISHI № 93XPNK7406C518175, AÑO 2006, en el estado de uso y conservación que se encuentra y con Base en su primer llamado de Pesos Ciento Setenta y Ocho Mil Sesenta y Ocho con Sesenta y Tres Centavos (\$178.068,63), si no existieren postores por esta, acto seguido se procederá a subastar SIN BASE-Registra Gravámenes: el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen.- El vehículo podrá revisarse desde de una hora antes de la subasta.- Mayor Información al Martillero actuante Tel: 0388-155816078. Publicar edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 17 de Febrero del 2020.- Dra. Alicia Marcela Aldonate, Secretaria de Cámara.-

02/04/06 MAR. LIQ. N° 20283 \$540,00.-

#### **EDICTOS DE NOTIFICACION**

Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria № 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. PAREDEZ, CARLOS JULIO DNI № 24.101.441 que en el Expte. № C-117895/18, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. < / PAREDEZ CARLOS JULIO" se ha dictado la siguiente resolución: "Fdo. Dr. R. Cabana: Juez- Ante mi Dra. María Cecilia Farfán- Secretaria "San Salvador de Jujuy, 03 de Diciembre de 2019.- Autos y Vistos:...-Resulti: ...-Considerando:...-Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra del Sr. CARLOS JULIO PAREDEZ, DNI. № 24.101.441, hasta que la primera se haga íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Ciento Cuarenta y Cinco Mil Cinco con Cero ctvo. (\$145.005,00) con más un interés compensatorio del 3% nominal mensual, desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora (acaecida en fecha 01/09/2017), fecha desde la cuál los mismos deben ser imputados como moratorios hasta su efectivo pago, los que se fijan a tasa Activa, de conformidad a la doctrina del S.T.J. en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. № B-145731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo): Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro".-, (L.A. 54, № 673-678-№ 235 y L.A. № 17, № 79.325/326 № 179 de fecha 20/10714), y como punitorios, al haber sido los mismos pactados, se fijan en un 50% de los moratorios, más IVA si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la demandada vencida (Art. 102 del C.P.C.). III.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada, siguiendo lo establecido en los Art. 24 y 58 de la Ley № 6.112.- IV.-Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art.154 del C.P.C.). V- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez- Ante Mi Dra. María Cecilia Farfan: Secretaria". - Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diar

26/28 FEB, 02 MAR. LIQ. № 20179 \$801,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria № 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. SERGIO JAVIER FERNANDEZ, D.N.I. № 25.971.006 que en el Expte № °C-101.718/17, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ FERNANDEZ, SERGIO JAVIER", se dictó el siguiente Proveído de fs. 66: "San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre del 2019.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 20 y vlta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado SERGIO JAVIER FERNANDEZ, D.N.I. № 25.971.006, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrársele al Defensor Oficial como su representante con quién se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art.154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria". Proveído de fs.20 y Vlta: "San Salvador de Jujuy, 27 de Noviembre de 2017. Téngase por presentado al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar, en nombre representación de la firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A., a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia juramentada acompaña a fs.5/7, por parte y por constituido domicilio a los efectos procesales.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, librese en contra de SERGIO JAVIER FERNANDEZ, DNI № 25.971.006, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Diez Mil Doce con Diecisiete ctvos. (\$10.012,17.-) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Ters Mil Tres con Sesenta y Cinco ctvos. (\$3.003,65-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los missmos al propio demandado y en caso de y negativa

26/28 FEB. 02 MAR. LIQ. N° 20174 \$801,00.-

Dr. Ricardo Sebastian Cabana, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria № 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. CANCIANI, CLAUDIA ALEJANDRA D.N.I. № 17.771.339 que en el Expte. № C-118068/18, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ CANCIANI CLAUDIA ALEJANDRA S/ Ejecutivo" se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 21 de Noviembre de 2019 - Autos y Vistos...-Resulta:...-Considerando...-Resuelve: I-Mandar llevar adelante la ejecución seguida por la firma CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. en contra de la Sra. CLAUDIA ALEJANDRA CANCIANI, DNI. № 17.771.339, hasta que la primera se haga íntegro god del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Treinta y Un Mil Seiscientos Noventa y Dos con Setenta ctvos. (\$31.692,70), con más los intereses a la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa: "Recurso de inconstitucionalidad interpuesto en el expte. № B-145.731/05 (Sala I- Tribunal del Trabajo)) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema







c/ Achi Yolanda y otro", (L. A. 54, F° 673-678- N° 235), tomados como compensatorios desde la fecha de suscripción del título y hasta la mora(acaecida en fecha 10/08/17), y de allí en más los mismos deben ser imputados como moratorios y hasta su efectivo pago, y como punitorios se fijarán en un 50% de los moratorios, más IVA si correspondiere.- II.- Imponer las costas al demandado vencido (Art. 102 del C.P.C.)- III.- Diferir los honorarios profesionales hasta tanto exista en autos planilla aprobada, siguiendo lo establecido en los Art. 24 y 58 de la Ley N° 6.112.- IV.- Notificar por cédula y en lo sucesivo por Ministerio de la Ley (Art. 154 del C.P.C.)- V.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2019.-

### 26/28 FEB. 02 MAR. LIQ. N° 20173 \$801,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaria N° 6, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. C-117893/18, caratulado: "CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ RODRIGUEZ ORLANDO HUGO S/ Ejecutivo" "San Salvador de Jujuy, 13 de Diciembre de 2019-Autos y Vistos: Los del presente Expte. C-117893/18 caratulado "Ejecutivo: CASTILLO SACIFIA c/ RODRIGUEZ, ORLANDO HUGO" del que Resulta... Considerando... Resuelve: 1.-Téngase por presentada a la Dra. Marta Beatriz Romero, Defensora Regional de Palpalá, por constituido domicilio legal, por parte y en nombre y representación de RODRIGUEZ, ORLANDO HUGO- II.- Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CASTILLO SACIFIA CUIT N° 30-52940352-2 en contra de RODRIGUEZ, ORLANDO HUGO DNI 18.15.67.39 hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Veintiséis Mil Noventa y Uno Con 30/100 Ctvos. (\$26.091,30) con más los intereses según lo expuesto en el considerando anterior tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B. 145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos N° 54, 1° 673/678, n° 2353), tomados como compensatorios desa la fecha de suscripción del título y hasta la mora, tomada esta desde la fecha denunciada en la presentación de demanda a fs. 41 vlta. esto es 03/07/17, hasta su efectivo pago y como punitorios al haber sido los mismos pactados, se fijaran en un 50% de los moratorios, con mas IVA. si correspondiere. III.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 C.P.C.) IV.- Regular los honorarios profesionales por la labor desarrollada en autos al Dr. Carlos Abel Damian Aguiar en la suma de Pesos Diez Mil Ciento Veinte (\$10.120) que equivale a 10 UMAs atento a que la suma de capita

# 26/28 FEB. 02 MAR. LIQ. N° 20186 \$801,00.-

Dr. Diego A. Puca-Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el Expte. C-136868/19, caratulado: "Ejecutivo: ESPINOZA DIEGO ALFREDO c/ MAMANI MARIO ORLANDO", hace saber al SR. MARIO ORLANDO MAMANI, que se ha dictado el siguiente Proveído: "San Salvador de Jujuy, 31 de Octubre del 2.019.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado en el escrito que antecede presentado por el Dr. Martín Modena, notifíquese al demandado SR. MARIO ORLANDO MAMANI, las partes pertinentes del proveído de fs. 13, conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia.- Para el caso que el demandado SR. MARIO ORLANDO MAMANI, no se presente a hacer valer sus derechos se designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dr. Diego A. Puca- Juez- Ante mí. Dra. Natacha Buliubasich.- Proveído de fs. 13: "San Salvador de Jujuy, 06 de Junio del 2.019.- 1.- Por presentación del SR. DIEGO ALFREDO ESPINOZA, a mérito del Poder Gral, para Juicios que en fotocopia debidamente juramentada adjunta.- 2.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los Arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado SR. MAMANI, MARIO ORLANDO, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos Cincuenta y Cinco Mil (\$55.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Veintisiete Mil Quinientos (\$27.500,00), calculada para responder intereses legales y costas del presente juicio...- Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado civil y Comercial 2, Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de levar adelante la presente ejecución.- 3.- Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de

## 26/28 FEB. 02 MAR. LIQ. Nº 19061 \$615,00.-

Dra. Liliana F. Pellegrini, Jueza por Habilitación de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 15, del Centro Judicial de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, en el Expte. N° D-004941/14 Caratulado: "Ejecutivo: CREDIAR S.A. c/ NESTOR RAUL COLQUI ": procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 02 de Julio de 2018.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente a fs. 45, notifíquese por edictos al demandado Sr. NESTOR RAUL COLQUI, D.N.I N° 11.256.973, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts, 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de Pesos Dieciocho Mil Trescientos Noventa y Cuatro (\$18.394) por capital reclamado con más la suma de Pesos Nueve Mil Ciento Noventa y Siete (\$9.197), para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítelo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el

siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- Notifiquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifiquese.- Fdo. Dra. Liliana Pellegrini- Juez Por Habilitación-Ante Mi, Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaría Técnica de Juzgado.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 02 de Julio de 2018.- Ante Mi: Dra. Moriana Abraham Miranda- Pro Secretaría.-

# 26/28 FEB. 02 MAR. LIQ. N° 20244 \$801,00.-

De Acuerdo a la Resolución № 030/2020-SBDS-Expte. № 1102-250-V/2019.- El Sr. ALFREDO EDUARDO VORANO DNI № 5.331.489 y el SR. RICARDO GERMAN ARGENTANO, DNI № 27.400.831, en carácter de titular del predio y de la explotación respectivamente, según contrato de explotación de madera de fecha 28 de agosto del año 2019, comunican que se encuentra a disposición del público en general el Estudio de Impacto Ambiental simplificado del Plan de Manejo Forestal Sustentable de la Finca La Lucrecia, individualizado como matricula F-4097, Padrón F-2969, CC 1, Scc. 3, Parcela 5K, Localidad Vinalito, Distrito Vinalito, Departamento Santa Bárbara, Provincia de Jujuy, que comprende una superficie de 1.124 hectáreas, de los cuales 450 has. estarán destinadas al aprovechamiento forestal, conforme a lo previsto en los Decretos № 5980/06 y 9067/07, reglamentarios de la Ley General del Ambiente. Un plan de manejo forestal sostenible es un conjunto de actividades a ser implementadas en un predio, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos. Este Estudio de Impacto Ambiental fue desarrollado, utilizando, como la resolución № 81/2009 reglamentaria del Decreto № 2187-PMA-2008, que establece pautas para la Evaluación de Impacto Ambiental y para la Aprobación de Planes de Manejo Sostenible.- El plan se encuentra a disposición del público en general, en las oficinas centrales de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, ubicada en Calle Republica de Siria № 147 3º Piso de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, para su consulta.- Los interesados podrán realizar sus observaciones por escrito y conjuntamente con las pruebas que consideren pertinentes, en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del proyecto.- Publíquese en Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- Fdo. Julián Quispe DNI № 20.106.003, Consultor Ambiental M.C. № 90.-

# 26/28 FEB. 02 MAR. LIQ. N° 20243 \$801,00.-

Dr. Diego Armando Puca-Juez- Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial № 2 Secretaria № 3, en el Expte. C-053.762/15 caratulado: "Ejecutivo: CARDOZO ROMINA CELIA c/ GUTIERREZ MONICA ESTER", hace saber a la SRA. GUTIERREZ MONICA ESTER, que se ha dictado la siguiente Resolución de fs. 52: "San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre del 2.019.- Autos y Vistos: Considerando: Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por CARDOZO ROMINA CELIA, en contra de GUTIERREZ MONICA ESTER, hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de Pesos Nueve Mil Seiscientos (\$9.600) con más los intereses que correspondan desde la mora y hasta el efectivo pago de lo adeudado, de conformidad a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago.- 2) Diferir la Regulación de los honorarios profesionales de los letrados intervinientes, hasta tanto exista Planilla de Liquidación Firme y consentida.- 3) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C.).- 4) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de tramitó la presente causa.- 5) Notificar, agregar copia en autos, protocolizar-fdo Dr. Puca, Diego Armando-Juez- Dra. Natacha Buliubasich- Pro Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre del 2.019.-

## 28 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 20271 \$801,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 6 Secretaria № 11, en el EXPTE, № C-095640/17 Acción de Cambio de Nombre: QUISPE CARINA GABRIELA, DNI: 35.906.061 hace saber que en representación de sus hijos QUISPE FELIPE, DNI: 56.008.017 y de QUISPE VALENTÍN, DNI: 56.008.018, solicita adición de nombres: Adicionándose los Nombres DANIEL FELIPE CALEB QUISPE en el Acta de nacimiento que rola bajo el Tomo 334 y Acta 131.229 del año 2016, y GABRIEL NEHEMÍAS VALENTÍN QUISPE en el Acta de nacimiento que rola bajo el Tomo 334 y Acta 131.230 del año 2016, en virtud de lo dispuesto por el art. 17 de la Ley 18.248. Dra. Lis M. Valdecantos Bernal-Juez Habilitada, Dra. Lucia Frías- Prosecretario T de Juzgado.- Publíquese por una (1) vez por mes en el lapso de dos meses en el Boletín Oficial y en un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto de 2019.-

# 05 FEB. 02 MAR. LIQ. № 19914 \$410,00.-

Dra. Marisa E. Rondón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-125194/18, caratulado: "Ejecutivo: SEVERICH, JAIME SEBASTIÁN c/ CARRILLO, RAFAEL ÁNGEL", hace saber al SR. CARRILLO, RAFAEL ÁNGEL la siguiente Resolución, que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 10 de octubre de 2019.- Autos y Vistos:...-Resulta:...-Considerando:...-Resuelve: L- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por Jaime Sebastián Severich en contra de Rafael Ángel Carrillo hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Veintiséis Mil Ciento Cuarenta (\$26.140) con más los intereses de la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a la doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B.145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A si correspondiere.- II.- Imponer las costas a la vencida (art. 102 C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Facundo Figueroa Caballero en la suma de \$9.375 (Pesos Nueve Mil Trescientos Setenta y Cinco) con más un interés igual a la tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina de conformidad a doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. Nº B-145.731/05, (Sala 1-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (Libro de Acuerdos Nº 54, fº 673/678, nº 235) desde la mora y hasta su efectivo pago, con más I.V.A. si correspondiere, conforme los argumentos expuestos en los considerandos.- IV- Firme la presente, intimar a la p

## 02 MAR. LIQ. $N^{\circ}$ 20286 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial  $N^{\rm o}$  1, Secretaría  $N^{\rm o}$  1, en el **Expte.**  $N^{\rm o}$  C-066.916/16, caratulado: Ejecutivo: "CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE





#### Boletín Oficial Nº 25



ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.) c/ RIOS, PAULA JIMENA" se hace saber a la demandada Sra. RIOS, PAULA JIMENA, la siguiente Providencia: S.S. de Jujuy, 06 de junio de 2019.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Proveyendo a la presentación de fs. 53, atento a lo informado precedentemente, notifiquese a la demandada PAULA JIMENA RIOS, DNI. Nº 26.285.120 por medio de Edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 474 del C.P.C., la providencia de fs. 12 de fecha 21 de junio de 2016 y el presente.- III.- Para el caso que la demandada no se presente a hacer valer sus derechos, se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobre y Ausentes que por turno corresponda (Art. 474 in fine del C.P.C.).- IV.- A tal fin publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de cinco días.- V.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C., impónese al solicitante la carga de confeccionar el mismo para su posterior control y firma.-VI.- Notifiquese Art. 154 del C.P.C.- "Fdo.; Dr. Juan Pablo Calderón- Juez- Ante mí; Dra. Amelia Del VI.- Frofinquese Art. 154 del C.P.C.- Frof.: Dr. Julia Fabio Caderon-Juez-Ante IIII: Dra. Antenia Del V. Farfán- Secretaria.- Providencia de fs. 12: San Salvador de Jujuy, 21 de Junio 2016.- I.- El informe actuarial que antecede, téngase presente.- II.- Por presentado al Dr. Sodero, Pablo en nombre y representación de la CAJA DE SISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (C.A.P.S.A.P.), a mérito de copia debidamente juramentada de Poder para juicios y trámites administrativas, por constituido domicilio a los efectos procesales y por parte.- III.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada/o PAULA JIMENA RIOS, D.N.I. 26.285.120 por la suma de Pesos Seis Mil Setecientos Cinco con Treinta y Ocho ctvos. (\$6.705,38) en concepto de capital y con más la suma de Pesos bos Mil Once Con Sesenta y Un Ctvos. (\$2.011,61) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- IV.- En defecto de pago, Trábese Embargo sobre bienes de propiedad del demandado hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley.- V.- Asimismo requiérase la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y citeselo de remate para que opono a excepciones legitimas si las twiere dentro del término acreedores y cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, en éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial  $N^{\circ}$  1, Secretaría  $N^{\circ}$  1, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. VI- Córrasele traslado del pedido de intereses, con las copias respectivas por igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- VII.- Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del ítem.- VIII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónase al Sr. Oficial de Justicia con las 52 del tiem.- VIII.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionase al St. Ordea de Justicia con las facultades inherentes del caso.- IX- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno fuere feriado.- X.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C. (por analogía art.137 del C.C.N.) impónese a la proponente la carga de confeccionar el mismo, para su posterior control y firma- XI.-Notifiquese, art. 155 del C.P.C.". - Fdo: Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Ante mi: Dra. Amelia Del V. Farfán- Prosecretaria.- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días.- Secretaria: Dra. Amelia Del V. Farfán.- San Salvador de Jujuy, 01 de Julio de 2019.-

# 02/04/06 MAR, LIQ, N° 20192 \$801,00,-

Dr. Diego Armando Puca, Juez Instancia en lo Civil y Comercial № 2, Secretaría № 4, en el Expte. № C-055802/15, caratulado: EIECUTIVO CAPSAP c/ CABRERA BRUNO SEBASTIÁN se procede a notificar por este medio a CABRERA BRUNO SEBASTIÁN el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 26 de Junio de 2.018". 1. - Téngase por presentado al Dr. Sodero Pablo Rafael, por constituido domicilio legal, por parte, en nombre y representación de C.R.P.S.A.P. Conforme lo acredita con el Poder Gral. Que en copia juramentada acompaña a la presente. 2. - Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 47c. e. 49, 478 y correlativos del C.P.C., líbrese en contra del demandado CABRERA BRUNO SEBASTIAN, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Diez Mil Quinientos Cincuenta y Cinco con Nueve Centavos (\$10,555,09) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Cinco Mil Doscientos Setenta y Siete con Cincuenta y Cuatro ctvos. (\$5.277,54) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio-En defecto de pago trábese embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilió del o los acreedos y cífeselo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2, Secretaría 4, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. -3. -Asimismo intimase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de consideraria notificada por Ministerio de la ley todas las posteriores resoluciones que se dietor art. 154 del C.P.C.). - 4.- Al efecto comisi

## 02/04/06 MAR, LIQ, N° 20190~8801,00.

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 Secretaría Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-041760/15 caratulado: "Ejecutivo: CAJA DE ASISTENCIA Y PREVISIÓN SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY (CAPSAP) e/ GOÑI, NESTOR ISIDRO", hace saber al accionado Sr. NESTOR ISIDRO GOÑI que en el mismo se ha dictado el siguiente Decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: Decreto de fs. 10 de Autos: "San Salvador de Jujuy, 10 de Abril de 2.015. - 1º) Por presentado... - 2º De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4, 478 del C.P.C., librese Mandamiento de Pago, Ejecución y Embargo en contra del SR. NESTOR ISIDRO, GOÑI en el domicilio denunciado, por la suma de Pesos: (8) 567.09), calculadas para responder a accesorias legales y costas del presente juicio... En defecto de pago, trábese Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si dicho bien registra algún gravámen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio de o los acreedores prendarios o Juez embargante y cfteselo de Remate para que concurra a éste Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nro. 5 a oponer excepciones legitimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córrasele Traslado a la parte demandada del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo, y también por el mismo plazo antes señalado, se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.) Notificaciones en Secretaria:

## 02/04/06 MAR. LIQ. N° 20189 \$801,00.-

#### **EDICTOS DE CITACION**

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 - Secretaría 2, en el **EXPTE.** Nº C-137998/19 caratulado: "Sumarísimo por cambio de nombre", **cita y emplaza**. Publíquese edictos por el termino de una vez por mes durante el lapso de dos meses, a los fines de alguien interesado formule oposición dentro de los quince días hábiles computados desde la última publicación. Publíquese edictos por el termino de una vez por mes durante el lapso de dos meses, a los fines de alguien interesado formule oposición dentro de los quince días

hábiles computados desde la última publicación.- Dra. Ma. de los Ángeles Meyer- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de Noviembre de 2019.

#### 03 FEB. 02 MAR./20 LIQ. N° 19562 \$205,00.-

#### **EDICTOS SUCESORIOS**

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial  $N^\circ$  3 Secretaria  $N^\circ$  5, declarase abierto el presente Juicio Sucesorio del SR. MODESTO ANDRÉS BESSONE DNI  $N^\circ$  35.823.560 y de MARÍA CLARA BORGES DNI  $N^\circ$  28.187.077, a cuyo fin publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días, emplazándose por el termino de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los Causantes.- Secretaria: María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2020.-

#### 26/28 FEB. 02 MAR. LIQ. № 20238 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 8, Secretaria № 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: DON ALFREDO ANTONIO CARRIZO D.N.I № 7.273.999 (Expte. № D-31818/19).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar.-Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Febrero de 2020.-

#### 28 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 20270 \$801,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D-29295/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de ARJONA, ALDO GERMÁN"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **ALDO GERMÁN ARJONA, DNI N° 20.444.170**- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldán, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Julio de 2.019.-

#### 28 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 20278 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial № 2, Secretaria № 4, en el Expte. C-150641/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato ROQUE JACINTO MOREIRA; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. ROQUE JACINTO MOREIRA DNI № 7.516.422.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Elisa Marcet.- San Salvador de Juivy, 17 de Febrero de 2020.-

# 28 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 20199 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7, Secretaria Nº 14, en el Expte. Nº B-253395/11, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: ANTONIA DEL VALLE GEREZ", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA DEL VALLE GEREZ- DNI Nº F 4.141.091.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 12 de Febrero de 2.020.-

#### 28 FEB. 02/04 MAR. LIQ. N° 20239 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial  $N^\circ$  8, Secretaria  $N^\circ$  16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) días hábiles a herederos y acreedores de: Doña SANTOS BAIS DNI  $N^\circ$  0.759.976 (Expte.  $N^\circ$  D-31353/19).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Paula Viviana Zamar.- Prosecretaria.- San Pedro de Jujuy, 3 de febrero de 2020.-

#### 02/04/06 MAR. LIQ. N° 20254 \$267,00.-

En el Expte. Nº D-027577/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de DON FELIPE SANTIAGO CORDOBA y de DOÑA LIDIA ESTER RIVADERO".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 8, Secretaria № 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: DON FELIPE SANTIAGO CORDOBA LE. № 3.923.172 y de DOÑA LIDIA ESTER RIVADERO D.N.I. № 9.634.548.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante Mi: Dra. Moriana Abraham M.- Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 12 de Febrero de 2020.-

## 02/04/06 MAR. LIQ. N° 20289 \$267,00.-

En el Expte. Nº D-030347/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Don CARLOS HUMBERTO GURRIERI". El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de DON CARLOS HUMBERTO GURRIERI D.N.I. Nº 11,935.782. Publíquese en el Boletín Oficia y un Diario Local por tres veces en cinco días. - Ante Mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria. - San Pedro de Jujuy, 18 de Diciembre de

# 02/04/06 MAR. LIQ. N° 20290 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial № 7, Secretaria № 14, en el Expte. № C-154941/20 caratulado: Sucesorio Ab Intestato: TOLABA CALIXTA Y RAMOS RAMON MAXIMO se cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de TOLABA CALIXTA D.N.I. 2.039.869 Y RAMOS RAMON MAXIMO D.N.I. 7.279.341. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días. - Secretario: Sandra M. Torres-Secretaria Habilitada. - San Salvador de Jujuy, 07 de Febrero de 2020.

#### 02 MAR. LIQ. N° 20287 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial No. 6, Secretaria No. 11, en el Expte. Nro. C-147.584/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LAGUNA CESAR VICENTE", cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de LAGUNA CESAR VICENTE, a los efectos de que hagan valer sus derechos.-Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Pro. Sec. T. de Juzgado: Dra. Lucia Frías.- San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre del 2.019.-

#### 02 MAR. LIQ. N° 20166 \$267,00.

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 Secretaria Nº 1, en el "Expte. C-150639/19 caratulado Sucesorio Ab Intestato de MENDEZ, SANDRA NOEMI" cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de MENDEZ SANDRA NOEMI, DNI Nº 18.522.962. Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Amelia Del Valle Farfán.- San Salvador de Jujuy, 10 de Diciembre de 2019.-

## 02 MAR. LIQ. N° 20300 \$267,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y comercial N° 4- Secretaria N° 7- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-150865/19 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: GAITE ADRIANA ROSA", cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores **GAITE ADRIANA ROSA, D.N.I. N° F2.792.157.** Publíquese por un día (art. 2340 del C.C. y C.) en el Boletín Oficial; y en un diario local por tres veces en cinco día (art. 436 del CPC).- Fdo. Dra. María Cecilia Farfán-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 02 de Diciembre del 2019.-

#### 02 MAR. LIQ. N° 20296 \$267,00.-



